



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

A.T. No. 1100131050**2120200028700**

MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN en nombre propio instauró acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, solicitando se amparen sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos por concurso de mérito, consagrados en la Constitución Política.

Por otro lado, y en vista que la convocatoria es para proveer el cargo de Profesional Universitario Código empleo 219, grado 2, código OPEC 77844 en Boyacá – ALCALDÍA DE TUNJA-, se ordenará la vinculación tanto del MUNICIPIO DE TUNJA - ALCALDÍA MAYOR DE TUNJA así como del INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por **MARÍA FERNANDA MURILLO GARZÓN** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: VINCULAR al **MUNICIPIO DE TUNJA-ALCALDÍA DE MAYOR DE TUNJA**, y al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y **MUNICIPIO DE TUNJA-ALCALDÍA DE MAYOR DE TUNJA** y al **INSTITUTO DE TRÁNSITO DE BOYACÁ**, que publique el auto admisorio de la tutela y escrito de tutela en la página web de la **CNSC** y el link de **CONVOCATORIAS EN DESARROLLO -1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena**, informando a los interesados, que si lo consideran pueden intervenir en la acción constitucional de la referencia. Deberá allegarse prueba de lo ordenado.

CUARTO: Requiérasele a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, para que informe si existen tutelas masivas respecto a las peticiones incoadas por la actora en relación de la convocatoria en desarrollo “1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatorias Boyacá, Cesar y Magdalena” en lo que respecta al cargo vacante de Profesional Universitario Código empleo 219, grado 2, código OPEC 77844 en Boyacá – ALCALDÍA DE TUNJA-.

QUINTO: Por secretaría **LÍBRESE OFICIO** a las accionadas y vinculadas, indicando el informe y las manifestaciones que se hagan, se considerarán rendidas bajo la gravedad del juramento y que, de no ser presentadas dentro del plazo señalado, se tendrán por ciertos los hechos motivo de tutela, acorde con lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Junto con el oficio, deberá hacerse llegar a los accionados y vinculados, copia del libelo introductorio de la acción de tutela y sus anexos, para que, se reitera, se pronuncien sobre los hechos y circunstancias de que da cuenta la solicitud de amparo.

SEXTO: PREVENIR a la partes, que con motivo a la emergencia originada por el COVID – 19 y atendiendo a lo dispuesto en los acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la situación, las respuestas que se generen únicamente podrán ser remitidas al correo electrónico del Despacho: jlato21@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: En atención a la emergencia sanitaria ya referida, **LA SECRETARÍA** deberá compartir el link del expediente digitalizado donde se encontrarán todas las actuaciones que se surtan dentro del trámite de tutela, a las partes y vinculadas, a fin de garantizar el derecho de contradicción y defensa. Efectuado lo anterior, es responsabilidad de las partes consultar el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DICM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

A.T. No. 2020 – 00287

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ULLOA RANGEL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 021 LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a1b97192250dfd6bdddf937afb46b9f366d0840291df6f59bdfa24ac90db31**
Documento generado en 01/09/2020 03:02:16 p.m.